



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

RADICADO: 2019-432
REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: OLGA VALLE CALLE
DEMANDADO: COLPENSIONES Y COLFONDOS.

Barranquilla, Atlántico, 10 de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Informe secretarial: Señora Juez, le informo que COLFONDOS SA respondió la demanda el día 7 de julio del presente año, pero no está anexado el acuso de recibido. Con relación a COLPENSIONES se notificó el 27 de enero del 2020 y respondió en oportunidad el 17 de febrero, presentando excepciones de fondo. Se encuentra pendiente por fijar fecha por celebrar la fecha para la celebración de la audiencia del art 77 y 80 del CPL.

Ud. Decide

DAIRO MARCHENA BERDUGO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Con relación a la notificación de la demandada COLFONDOS SA se atenderá a la figura de la notificación por conducta concluyente consagrada en el artículo 310 del CGP que advierte:

“Cuando una parte o un tercero manifieste que conocen determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia si queda registro de ello, se considera notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”.

Cuando el representante legal de la demandada COLFONDOS SA, mediante escritura pública le otorga poder, entre otros, al abogado JHONATHAN ARTETA ORTIZ, para que los represente en el presente proceso y éste en virtud de tal mandato contesta la demanda el 7 de julio del presente año, da cuenta de su irrefutable conocimiento acerca de la existencia del mismo, de manera que se tendrá por notificado.

Ahora bien, verificado que las contestaciones de la demanda presentadas por las demandadas COLFONDOS Y COLPENSIONES, cumplen las exigencias del artículo 31 del CPL, se admitirán

De otro lado, y de conformidad con lo previsto en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de alcanzar los fines de la justicia dentro del marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19 mediante el uso de las tecnologías que operan conforme a las TIC's, y al Decreto Presidencial número 806 del presente año, resulta preciso fijar fecha y hora para la realización de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del Código de Procedimiento Laboral.

El Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

Primero: Tener por notificado mediante la conducta concluyente a COLFONDOS

Segundo: Tener por contestada la demanda por parte de las demandadas

Tercero: Fijar el día el 03 de noviembre de 2021 a las 10:30 a.m., fecha y hora para celebrar la audiencia de establecida en el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social y, de ser posible, la de trámite y juzgamiento señalada por el artículo 80 de la misma normatividad, cuya celebración será en plataforma virtual. -

Cuarto: Téngase como apoderado de COLPENSIONES a SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA SAS, y en calidad de sustituta a la abogada GRACE MENDOZA AHUMADA, y como apoderado de



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

COLFONDOS SA al abogado JHONATAN ARTETA ORTIZ para los efectos y fines expresados en los poderes conferido.

Quinto: Comunicar por el medio más idóneo posible a las partes y a sus apoderados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 11-08-2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 138

El

Secretario _____

Dairo Marchena Berdugo

Icgg